



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

## Comunidad de Madrid

Ref.: JLGM/mbm  
1088/12

## DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE 5º Informes Técnicos Medioambientales



REGISTRO DE SALIDA  
Ref: 10/364584.9/12 Fecha: 18/02/2013 10:23

Barcode

Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio

Registro Aux.D.G.Medio Ambiente

Destino: Alain Helies

D. Alain Helies  
Grupo Promotor Comunitario  
de Manzanares el Real  
C/ Panaderos, nº 37-2º D  
28410- Madrid

Asunto: "Solicitud de creación de huerto comunitario en Manzanares el Real".

Se remite informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General, en relación al asunto referenciado.

Madrid, 17 de enero de 2013  
El Jefe de Servicio de Informes  
Técnicos Medioambientales

Vº Bº

El Director General  
del Medio Ambiente

Juan José Cerrón Reina

José Luis García Martín



## Comunidad de Madrid

### OBJETO DEL INFORME CREACIÓN DE HUERTO COMUNITARIO EN MANZANARES EL REAL

Expediente nº: PRCAM 478.12/P41  
Fecha solicitud: 22 de noviembre de 2012  
Solicita: Creación de huerto comunitario  
Promueve: Grupo Promotor Comunitario de Manzanares el Real  
Municipio: Manzanares el Real.  
Zonificación Parque: A<sub>2</sub>  
Otras figuras de protección: LIC nº ES3110004 "Cuenca del río Manzanares"  
Hábitats prioritarios I.C.: Ninguno  
Anexos:

#### OBJETO:

Mediante nota interior de fecha 22 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicio de Informes Técnicos Medioambientales solicita informe respecto de la solicitud de creación de un huerto comunitario en Manzanares el Real.

Se pretende la creación por parte del Grupo Promotor Comunitario de Manzanares el Real de un huerto comunitario en la zona conocida como "Prado Puente", de la que es titular el Ayuntamiento de Manzanares el Real.

En la documentación aportada se argumenta que la zona fue objeto de cultivo hortícola durante siglos con sistemas de riego que en la actualidad se encuentran abandonados.

La zona está incluida dentro del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares y zonificada como zona A<sub>2</sub>.

A pesar de que se menciona que la actividad cuenta con la aprobación del Ayuntamiento de Manzanares el Real, no se presenta documentación que avale la cesión de dicha parcela por parte del Ayuntamiento.

#### NORMATIVA CONCURRENTE:

Según el escrito presentado

Se encuentran dentro del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (PRCAM), concretamente en zona A<sub>2</sub> Reserva Natural Educativa, según la Ley 7/1991 de ampliación del PRCAM.

- Se encuentran incluidos en el Lugar de Interés Comunitario nº ES3110004 denominado "Cuenca del río Manzanares" de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y con la Directiva 97/62/CEE del Consejo, de 27 de octubre de 1997 por la que se adapta al progreso científico y técnico.
- No están afectados por el Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- No se encuentran en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
- La zona solicitada limita por el sur con el hábitat incluido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de hábitats naturales de la flora y la fauna silvestre, modificada por la Directiva 97/62/CEE del Consejo, de 27 de octubre, siguiente: Hábitat 92A0: Bosques de galería de Salix alba y Populus alba.
- No se encuentran calificados como Monte Preservado, según el anexo cartográfico de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. No obstante, son terrenos forestales según la definición de éstos en la Ley 42/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 16/1995 antes citada.



## Comunidad de Madrid

Por lo tanto, cualquier actuación que se realice en estos terrenos debe estar acorde con la Ley 1/1985 de creación del PRCAM y por su Plan Rector de Uso y Gestión por hallarse dentro de su ámbito, y por ello:

- Las Zonas de Reserva Natural representan dentro del PRCAM las zonas con mayor protección, por ser las áreas menos influenciadas por las actividades humanas con un nivel de conservación mayor. La Ley 1/1985 de creación de éste las define en su artículo 14.1 como "aquellas áreas de su ámbito territorial que presentan intereses relevantes de carácter natural y científico, por la presencia de manifestaciones vegetales, faunísticas, geomorfológicas, hidrogeológicas y paisajísticas objeto de consideración, incluyendo ecosistemas escasamente modificados".
- Según el artículo 14.2 en estas zonas de Reserva Natural "no se permitirá ningún uso o actividad que no se oriente directamente a la conservación del ambiente y al mantenimiento del equilibrio natural en las zonas mismas".
- Y el artículo 14.3 marca las actividades permitidas en estas zonas entre ellas las "agrícolas, ganaderas, forestales, silvícolas y otras similares no prohibidas por el Patronato y que respondan a fines de mantenimiento, mejora, conservación o investigación".

Por otro lado, al tratarse de terrenos forestales les es de aplicación el artículo 40 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes que establece que "El cambio de uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general...tendrá carácter excepcional".

Complementariamente, la ley autonómica 16/1995 de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza, en su Art 40.2.3. establece:

2. En los montes o terrenos forestales no catalogados podrán autorizarse transformaciones del cultivo forestal en agrícola, cuando se trate de terrenos técnicamente aptos para un aprovechamiento de tal naturaleza y, en todo caso, que la pendiente máxima del terreno para el que se solicita el cambio de cultivo no supere el 15 por 100.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en los expedientes instruidos en orden al otorgamiento de las autorizaciones se tendrán en cuenta, en todo caso, los elementos siguientes:

- a) Análisis de los factores edáficos y fisiográficos, en especial la estructura y grado evolutivo del suelo y la pendiente del terreno
- b) La significación ecológica de la formación vegetal que sustente el terreno y de las especies de fauna que lo habiten.
- c) Las orientaciones productivas de los cultivos a implantar y las técnicas culturales que se pretenden emplear.
- d) La ubicación en cuenca alimentadora de embalses
- e) La fracción de cabida cubierta del terreno arbulado.

### CONSIDERACIONES:

Las actividades agrícolas en las Zonas de Reserva Natural están permitidas siempre que respondan a fines de mantenimiento, mejora, conservación o investigación tal y como establece el artículo 14.3 de la citada Ley 1/1985.

En el caso que nos ocupa, se puede considerar que se cumple dicho supuesto, puesto que el cultivo de huertas ordenado adecuadamente y con técnicas ecológicas de bajo impacto, contribuye a la conservación y mejora del espacio, manteniendo una práctica que ha sido realizada desde tiempo inmemorial y que, por lo tanto, ha contribuido a configurar el espacio protegido.

En cuanto a lo que establece la Ley 16/95, hay que tener en cuenta que la parcela donde se pretende realizar la actividad ha sido utilizada como huerta durante siglos, tal como se refleja en la documentación presentada por el promotor y, por otro lado, se trata de una actividad que



## Comunidad de Madrid



tiene como fin el fomento de la educación ambiental, el ocio y el autoconsumo de productos naturales, por lo que dichos objetivos priman sobre la orientación productiva. Dada la situación de la parcela en la ribera del río Manzanares, y la pretendida utilización de la cacera para el riego, se debería recabar informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

### CONCLUSIONES:

Se informa **favorablemente** la creación de un huerto comunitario en la zona de Prado Puente, del término municipal de Manzanares el Real, solicitado por el Grupo Promotor Comunitario de Manzanares el Real, pero con el siguiente condicionado:

- Se deberá presentar acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Manzanares el Real en el que se cede la parcela solicitada a los promotores.
- Se deberá recabar informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Madrid, 5 de diciembre de 2012

Jefe de Servicio de Gestión  
de Espacios Protegidos

Fdo: Francisco Javier Herrero Cobos.

DIRECTOR-CONSERVADOR  
DEL P.R.C.A.M.

Fdo: Ignacio Calderón Fornos.